

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/19815/2016

Número de resolución: SF/UE/022/2016

Asunto: Se da respuesta a su Solicitud de Información con número de Folio 19815.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de febrero de 2016.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 15 de febrero de 2016, en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), por el C. CLEMENTE VARGAS VASQUEZ y registrada con el folio número 19815, consistente en lo siguiente: "1.- Solicito información de la nómina municipal de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, 2.- Así como también la deuda pública del mismo municipio hasta la fecha"; y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II y V, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 6 fracción I, 44 fracciones II y VI, 59, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

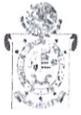
- a) Esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de los sujetos obligados, fungiendo como el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, y responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, en términos de los artículos 45 fracciones II, III, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 44 fracciones II, III, IV, V y VI, y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- b) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 113 párrafo primero y tercero fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación al 2 y 43 fracción XLIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Municipio es un Nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento; compete al municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, la remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales que se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades. El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud de información del C. CLEMENTE VARGAS VASQUEZ, haciendo de su conocimiento que respecto a su cuestionamiento número uno y de conformidad con los artículos invocados en el considerando b) y c) de la presente resolución, los Municipios al encontrarse investidos de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, **autónomos en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; son competentes para llevar a cabo la ministración por la**

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



remuneración de sus Concejales y demás servidores públicos municipales a su cargo, así como del ejercicio de su presupuesto, siendo responsables del resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria.

Ahora bien, en relación al cuestionamiento número dos al que alude en su solicitud de información sobre la Deuda Pública del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, es oportuno indicarle que esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado pone a su disposición en el portal electrónico de esta dependencia, en la dirección electrónica www.finanzasoaxaca.gob.mx; en "Información", "Rendición de Cuentas", "Deuda Publica".

Por lo anteriormente expuesto, esta **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información requerida, respecto de la nómina municipal del Municipio de San Francisco Ixhuatán**; y en cumplimiento a lo señalado en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los artículos 44 fracción IV y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **SE ORIENTA** al solicitante para que envíe sus cuestionamientos a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca**, al ser el Sujeto obligado facultado para brindar la información solicitada; a través del sistema electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca (SIEAIP), en la siguiente referencia digital: <http://www.sieaip.mx/>; o bien de manera física o personal en el domicilio de dicho Municipio ubicado en el Palacio Municipal calle Independencia # 27, Centro San Francisco Ixhuatán, Oaxaca.

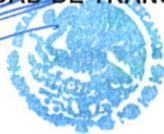
SEGUNDO. Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 y 69 de la Ley de Transparencia para el Estado, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del SIEAIP en la liga electrónica <http://sieaip.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. CLEMENTE VARGAS VASQUEZ** de conformidad con los artículos 132 de la Ley General; 61 y 64 de la Ley de Transparencia para el Estado, en el correo electrónico proporcionado para tales efectos por el solicitante.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

JUAN ALBA VALADEZ.

JAV/SEM/icc/gmd



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.